

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 1º de diciembre de 2020, paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que ha fenecido el traslado de las excepciones de mérito formuladas por el demandado CESAR OCTAVIO MEDINA MENDOZA, al interior del cual la parte demandante allegó el respectivo pronunciamiento. Sírvasse proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 76520311000320200011600 Ejecutivo de alimentos

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, PRIMERO (1º) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

El traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito presentadas por el ejecutado venció el día 30 de noviembre anterior, dentro del cual la parte actora se pronunció al respecto, por lo que procederá a continuar el presente asunto conforme lo regula el Código General del Proceso en el numeral 2º del artículo 443, que a la vez remite al artículo 392 ibidem y, en consecuencia, decretar las pruebas solicitadas por las partes al igual que las que de oficio estime el Juzgado y a señalar fecha para audiencia dispuesta en los artículos 372 y 373 ibidem.

Es esa la razón por la que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por notificado al demandado.

2º.- **DECRETAR LAS PRUEBAS SIGUIENTES:**

A. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** Ténganse como pruebas los documentos que obran a folios 3 al 11, 13, 15 y 16 (**foliatura del Despacho visible en la parte superior derecha**), cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno. Las copias de los documentos de identidades allegados no se tendrán como prueba, como quiera que no son pertinentes ni conducentes para el caso que no ocupa. Art. 168 del C.G.P.

Así mismo, se tendrán como pruebas los documentos que obran a folios 5 al 12 del memorial que descorre el traslado de las excepciones formuladas por el demandado.

B. PRUEBAS DEL DEMANDADO:

- **Documentales:** Ténganse como pruebas los documentos que obran a folios 3 al 8 del memorial de excepciones, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de los señores **ELISABET GOMEZ HOYOS, PAOLA ANDREA MEDINA GARCIA y GUSTAVO COBO MOSQUERA**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias que tratan los citados artículos 372 y 373 del C. G. del P. Cíteseles por

la parte demandada como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

- **Interrogatorio de parte:** El interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, en consecuencia, en el momento oportuno para ese efecto se concederá el uso de la palabra a la abogada de la parte demandada.

OFICIOSAS. ARTS 169 Y 170 DEL C. G. DEL P.

TESTIMONIO de la señora **VIVIANA MEDINA GARCIA**, que será citada por la Secretaría, no obstante, demandamos respetuosamente, de la colaboración también para el efecto de la parte actora, para su ubicación, lo propio hará con los pedidos por su parte la demandada, suministrar el correo electrónico o teléfono de la señora, para de esta suerte en el momento darles el link o medio tecnológico mediante el cual se hará la audiencia respectiva.

3º. - SEÑALAR el día **06** del mes de **enero** del año **2021**, a las **8:30 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir personalmente a la audiencia, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.